



COMUNICADO DE PRENSA – Nro. 3

Armenia, 29 de noviembre de 2017

MEDIO DE CONTROL – ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 63001-2333-000-2017-00567

Accionante: Guillermo Andrés Valencia Henao

Accionado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Registraduría Nacional del Estado

Instancia: Primera

- **El Tribunal Administrativo del Quindío, ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con el Municipio de Córdoba, Quindío, coordinar todas las gestiones con miras a garantizar la realización de la Consulta Popular en el Municipio de Córdoba.**

Antecedente

El señor Guillermo Andrés Valencia Henao, solicita se resuelva acción de tutela incoada en nombre propio, contra la Nación – - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Registraduría Nacional del Estado Civil - Consejo Nacional Electoral, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de participación e igualdad, conexos con los derechos colectivos de la población del Municipio de Córdoba.

Argumentos que fundamentaron la solicitud de tutela

La Corporación, señala que el señor *Guillermo Andrés Valencia Henao* en su calidad de Alcalde del Municipio de Córdoba Quindío, interpuso Acción de Tutela en contra de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, a fin de que se amparen los derechos fundamentales a la participación e igualdad, conexos con los derechos colectivos de los ciudadanos del Municipio

que representa, ello con el fin de que el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, avale el presupuesto correspondiente para que la *Registraduría Nacional del Estado Civil* pueda cumplir con sus funciones constitucionales de dirigir y organizar la realización de la jornada electoral de *Consulta Popular* fijada para el día 03 de Diciembre de 2017 dentro del Municipio de Córdoba, en la que se someterá a consideración la siguiente pregunta: *¿Está usted de acuerdo SI o NO, con que en el Municipio del Córdoba Quindío, se desarrollen proyectos y actividades de minería de metales?*

Problema Jurídico

¿Vulneraron las entidades accionadas Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Registraduría Nacional del Estado Civil y Consejo Nacional Electoral, los derechos fundamentales de participación e igualdad del señor Guillermo Andrés Valencia Henao, al no proveer el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presupuesto correspondiente para que la Registraduría Nacional del Estado Civil cuente con los recursos necesarios para llevar a cabo la consulta popular en el Municipio de Córdoba el día 03 de diciembre de 2017?

Decisión

El Tribunal en su sentencia proferida el día 28 de noviembre del 2017, **AMPARA** el derecho fundamental a la *participación ciudadana* del señor **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO** el cual se evidencia *amenazado*, y de contera de los habitantes del Municipio de Córdoba Quindío.

Síntesis de la Providencia

Los argumentos que abordó la Corporación, que le permitieron amparar el derecho fundamental el derecho fundamental a la *participación ciudadana* del señor **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO** y de contera de los habitantes del Municipio de Córdoba Quindío, por evidenciarse *amenazado*. Fueron:

Indica el Tribunal Administrativo del Quindío, que constituye un fin esencial del Estado según lo consagrado en el Artículo 2º de la *Constitución Política de Colombia*, la participación de todos en las decisiones que los afectan, debiendo divulgar el Estado la Constitución para fomentar prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana según lo consagrado en el aparte final del Artículo 41 *ejusdem*, ejercicio democrático que relacionado con el asunto objeto de debate, esto es, la realización de una *Consulta Popular* para definir si los habitantes del Municipio de Córdoba están o no de acuerdo con que se desarrollen proyectos y actividades de minería de metales en su Jurisdicción, se encuentra a su vez garantizado por el Artículo 79 constitucional que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Para la Corporación, las afirmaciones de las accionadas no fueron acogidas porque lo afirmado por la parte actora no fue desvirtuado, con respecto a las 9 consultas que se han realizado a nivel nacional en los diferentes municipios y que fueron financiadas por la Nación. Entonces que se alegue la inviabilidad presupuestal para no llevarse a cabo dicha consulta, denota un quebranto al derecho a la igualdad, más aún cuando recae sobre el derecho a la participación política, que podría verse vulnerado por las entidades accionadas de impedirse al actor y en general a toda la población del Municipio de Córdoba, en pronunciarse sobre un asunto que les atañe, de conformidad con las garantías que para el efecto la Constitución Política consagra en los Artículos 2º, 40º, 41 y 79.

En síntesis el Tribunal Administrativo del Quindío, resolvió **AMPARAR** el derecho fundamental a la *participación ciudadana* del señor **GUILLERMO ANDRÉS VALENCIA HENAO** el cual se evidencia *amenazado*, y de contera de los habitantes del Municipio de Córdoba Quindío.